



MEMORANDO No 176-87/AGN-OAJ

A : JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION E INVESTIGACION
 DE : JEFA (e) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 ASUNTO : PROCEDENCIA DE DONACION
 FECHA : Lima, 28 de Octubre de 1987

REF. : MEMORANDO No 150-87/AGN-OPI

En relación a su Memorando de la referencia pongo a su consideración lo siguiente :

1. El Decreto Ley 21146 del 13 de mayo de 1975 prohíbe las donaciones entre entidades del Sector Público Nacional y de éstos al las del Sector Público.

El Artículo 2º establece que por excepción las donaciones pueden ser autorizadas, pero por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

2. El Decreto Supremo No 375-82-EFC en su Artículo 15 señala que las empresas estatales de derecho privado son sociedades anónimas y en el Artículo 17, -segundo párrafo se indica que estas empresas no forman parte del Sector Público y no podrán gozar de las atribuciones propias de la administración pública etc. El mismo tratamiento reciben las empresas de economía mixta y las empresas con accionariado del Estado.

Las empresas de derecho público a diferencia de las indicadas, sí gozan de las atribuciones de la administración pública de conformidad con el Artículo 13 del comentado dispositivo legal y por lo tanto pertenecen al Sector Público.

3. El Decreto Legislativo No 43 de la Empresa Petroleos del Perú en su Artículo 1º define a Petro Perú S.A. como una empresa estatal de derecho privado, - (Sociedad Anónima sujeta a lo dispuesto por la Sección Cuarta de la Ley de - Sociedades Mercantiles).

Por otro lado el Artículo 5 a la letra dice : "PETROPERU se rige por la presente Ley, su Estatuto Social, supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles estando sujeto únicamente a la fiscalización de la Contraloría General y del Sector.

Fuera de lo previsto en el párrafo anterior, a PETROPERU no le son aplicables las normas legales relativas a empresas públicas.

Más aún, el Artículo 17 del mismo Decreto Legislativo establece : "PETROPERU está sujeta al Régimen Tributario de las empresas privadas".

En consecuencia de conformidad con el Artículo 17 del Decreto Supremo - 375-82-EFC no está comprendida en las prohibiciones establecidas por el Decreto Ley 21146 por no pertenecer al Sector Público Nacional, el mismo que si alcanza a las empresas de derecho público (Artículo 8º y siguientes del Decreto Supremo 375-82-EFC).



2.

4. De conformidad con el Decreto Legislativo No 10 y Decreto Supremo 185-EF las donaciones que se efectúan a favor de los Ministerios y Organismos Públicos dependientes de éstos para ser deducidos del Impuesto a la Renta. Serán aceptados mediante Resolución Suprema.
5. En ese sentido esta Oficina estima procedente la aceptación de la donación y recomienda remitir el proyecto celebrado por la Oficina de Planificación e Investigación al Ministerio de Justicia para el trámite correspondiente, agregándose las siguientes dispositivos a la base legal del mencionado proyecto : Decreto Supremo 375-82-EFC Artículos 15 y 17; y Decreto Legislativo No 43, Artículo 1º, 5º y 17.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Dra. Aida Mendoza Navarro
Jefe (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

Adjunto fojas 14

AGN/OAJ

AMN/vms*.